

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659001000073501

Ibagué, 29 de septiembre de 2026

Señor (a):

PETICIONARIO ANONIMO IBAGUE

NO APOORTE DIRECCION

TOLIMA - IBAGUE

ASUNTO: Contestación Petición Contestación Petición SIM 30337284 En razón al Contrato de Aporte No. 73009052025 Fundación Somos Todos - Modalidad Hogar Sustituto

Respetuoso Saludo

En atención a la petición de la referencia, DERECHO DE PETICION SIM No. 30337284, Presentado por Peticionario Anónimo, mediante la cual manifiesta información sobre una presunta situación de riesgo que afectaría a niñas, niños y adolescentes presuntamente vinculados a una unidad de servicio en modalidad de hogar sustituto, quien hace parte del Operador - Fundación Somos Todos - en el marco del contrato de aporte No. 73009052025.

La presente actuación de supervisión se enmarca en las funciones asignadas a la supervisión técnica según lo establecido en:

Guía Técnica, Administrativa y Legal para la Supervisión de Contratos de Aporte de Protección - Versión 3, pág. 47, punto 6, que define como responsabilidad de la supervisión la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales que puedan verse comprometidas ante un reclamo o novedad presentada. Las acciones del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) son competencia exclusiva de la Autoridad Administrativa y su equipo interdisciplinario.

Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar - Hogar Sustituto - Versión 2, en el que se establece que la función de supervisión es garantizar la adecuada implementación y calidad del servicio, conforme a los lineamientos técnicos y operativos, asegurando la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Lineamiento Técnico de la Modalidad de Acogimiento Familiar - Hogar Sustituto, el cual define como objetivo de la supervisión garantizar que la atención se brinde conforme a principios, estándares de calidad y normativa vigente, propiciando la restitución de derechos y el restablecimiento del proyecto de vida de los beneficiarios.

Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo - Versión 7, la cual Define las orientaciones necesarias para la seguridad, prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en PARD7, ubicados(as) en las modalidades y servicio de atención de restablecimiento de derechos, que permitan cualificar la atención que se brinda por parte de los operadores y su talento humano, las autoridades administrativas y los equipos técnicos interdisciplinarios, las madres y padres sustitutas(os), los(as) profesionales de Centros Zonales del ICBF, equipos de profesionales de apoyo a la supervisión y supervisores(as) de contratos de aporte en todo el territorio nacional.

El equipo de supervisión en el marco del seguimiento a la gestión de reclamos procedió a solicitar al operador que administra los hogares sustitutos informe detallado sobre los hechos que dieron lugar a la presente petición, las cuales debían contener las respectivas evidencias y soportes, dentro del marco de la atención en la modalidad para los usuarios, dentro de la cual se debió priorizar el bienestar y la garantía de derechos de los mismos; de acuerdo con las situaciones reportadas.

La anterior solicitud requería que se generaran y suministraran, los soportes de las acciones en el marco del cumplimiento de la “Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos”, Versión 7 de 2023.

Frente a lo anterior, el operador suministró de manera detallada el respectivo informe con sus evidencias, soportes; el cual fue valorado / verificado por parte del equipo técnico profesional de apoyo a la supervisión, quien refiere:

Frente al objeto de la presente comunicación se hace importante responder al peticionario que; frente a los hechos en mención, el operador dio cumplimiento a las gestiones en el marco de la protección de nuestros usuarios de acuerdo como lo establecen los procedimientos, lineamientos, guías y memorandos, ejecutando así las acciones correspondientes por cada uno de los actores según sus competencias para la atención de la novedad reportada, en razón a las actuaciones requeridas en

por la “Guía de Orientación – V7” (*relacionada anteriormente*). Asimismo, se evidencia la implementación de medidas complementarias orientadas al fortalecimiento de los entornos protectores y a la prevención de la presentación de situaciones similares.

En consecuencia de lo anterior; con fundamento en la información y los soportes documentales remitidos por la Fundación Somos Todos – FST, de acuerdo con la documentación aportada, se evidenció que el operador adelantó las actuaciones correspondientes frente a la situación conocida, relacionadas con el reporte y atención de la novedad, la verificación de las condiciones de la unidad de servicio, la revisión de los seguimientos realizados, el abordaje de los usuarios y de la madre sustituta, así como la implementación de acciones de fortalecimiento orientadas a promover el buen trato, la prevención de situaciones de violencia, la comunicación asertiva y el adecuado manejo de situaciones comportamentales.

Por lo tanto, se establece que el operador ha desarrollado actuaciones orientadas a la atención de la situación reportada y al fortalecimiento de las condiciones de prestación del servicio.

La presente conclusión se emite exclusivamente en el marco de las competencias atribuidas a la supervisión técnica y contractual y se circunscribe a la verificación de las condiciones actuales de prestación del servicio y de las actuaciones adelantadas por el operador. En tal sentido, no constituye pronunciamiento respecto de la ocurrencia o no de los presuntos hechos reportados, ni implica valoración o determinación de responsabilidades individuales, aspectos que corresponden a la Autoridad Administrativa y a las demás instancias competentes, de acuerdo con sus respectivas funciones y competencias.

NOTA: Se reitera que la supervisión constituye una radiografía de la prestación del servicio en el momento de la visita, y se apoya en mecanismos de percepción de los usuarios como encuestas estructuradas con respuestas cerradas y segmentación etaria, que permiten evaluar la calidad desde la perspectiva del usuario.

Para los asuntos relacionados con presunta violencia, cualquier tipo de maltrato y comportamiento, se requiere la intervención de las autoridades administrativas competentes, quienes, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos y de acuerdo con sus competencias, determinarán las acciones que consideren pertinentes.

Por Otra Parte; se hace importante señalar que la supervisión del contrato de aporte, realizó traslado de la petición a la Autoridad Administrativa, para que realizara lo pertinente a sus competencias y funciones.

Ahora bien; en consecuencia, de lo anterior; frente a los presuntos hechos que dieron lugar a la presente actuación es menester concluir que:

Conforme a la trazabilidad de la información; respuesta dada por el operador, Información suministrada por la Autoridad Administrativa; en razón a la presente verificación; se evidencia que, No existen elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones del derecho de petición.

Por ende; no se identificaron presuntos incumplimientos, ni afectaciones a las obligaciones contractuales vigentes establecidas en el Contrato de Aporte No. 73009052025. Por el contrario, las acciones del operador se encuentran alineadas con la Guía, Lineamientos, Manuales y/o estándares requeridos para la modalidad, no hallándose mérito para señalar irregularidades en la veracidad de la información.

Por lo anterior, se da respuesta formal a su solicitud, dejando constancia que la información fue trasladada y atendida por el operador conforme a la solicitud requerida. Se resalta el pronunciamiento oportuno, realizado por la autoridad administrativa frente al caso *(seguimiento y valoración realizada)*. *(Información valorada y verificada por el equipo técnico de la supervisión)*

Agradecemos su comunicación y el interés en contribuir al fortalecimiento de los servicios que presta el ICBF en el territorio.

Reiteramos nuestro compromiso con la atención y resolución de cualquier petición o reclamo que surja en el marco de la ejecución contractual, en especial aquellas situaciones que puedan afectar la atención y el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atendidos.

En atención a su solicitud, y con fundamento en la normatividad vigente, mediante el presente documento se da respuesta a la petición / reclamo SIM relacionado.

No siendo otro el objeto de la presente.

Cordialmente,



ANA PIEDAD MANRIQUE

Supervisora Contrato de Aporte No. 73009052025

Revisó y aprobó: Ana Piedad Manrique

Proyectó: Karen Liliana Pira Muñoz. – Profesional de Apoyo a la Supervisión en el Área Legal

